REF.: N.C.G. N° 162 SOBRE SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN DEL ART. N° 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.

A todas las entidades aseguradoras que comercializan rentas vitalicias

El inciso quinto, del número 6.1) del Título IV, de la Norma de Carácter General N° 162, de 2004, establece que las compañías deben remitir al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, junto a la oferta de pensión, el valor ofrecido por cada uno de los bonos de reconocimiento informados en el respectivo Certificado de Saldo, cuando corresponda, así como la tasa de descuento aplicada a dichos documentos.

Esta Superintendencia ha detectado que en algunas ofertas enviadas por las compañías al Sistema, no se estaría considerando esta instrucción, lo que, junto con representar un incumplimiento de la normativa vigente, genera un problema de desigualdad en la presentación de las ofertas en el Certificado de Ofertas.

En consecuencia las compañías deberán revisar sus procedimientos y sistemas y adoptar todas las medidas tendientes a evitar que esta situación se repita en el futuro. En caso de detectarse nuevos incumplimientos del tipo señalados, esta Superintendencia adoptará las medidas administrativas que correspondan.

SUPERINTENDENTE